

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. Consejo de Gobierno

I.1.2. Vicerrectorado de Investigación

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de octubre de 2014, por el que se aprueba el Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, de acuerdo al Artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU)

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

Ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Actividades incluidas

Artículo 3. Actividades excluidas

Artículo 4. Capacidad contractual

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 5. Equipo Investigador

Artículo 6. Director/a del Equipo de investigación

Artículo 7. Obligaciones del Personal Docente e Investigador de la UCM

Artículo 8. Titularidad de los resultados derivados de los contratos

Artículo 9. Duración de los contratos

TÍTULO II

Procedimiento de autorización de los contratos

Artículo 10. Documentación requerida para la tramitación de contratos

Artículo 11. Autorización para la celebración de contratos

Artículo 12. Denegación de la autorización

Artículo 13. Formalización de los contratos

Artículo 14. Participación en contratos de otras Universidades o Centros Públicos de Investigación

TÍTULO III

Régimen económico de los contratos: ingresos y gastos

Artículo 15. Ingresos

Artículo 16. Gastos

Artículo 17. Gastos generales de investigación y administración y de gestión económica

Artículo 18. Costes de ejecución. Material y personal

Artículo 19. Retribuciones del profesorado

Artículo 20. Fondo específico de investigación

TÍTULO IV

Ejecución de los contratos

CAPÍTULO I

Gestión económica

Artículo 21. Comunicación de formalización de los contratos a los gestores económicos

Artículo 22. Gestión económica de gastos imputables a los contratos

Artículo 23. Bienes adquiridos con cargo a los contratos

Artículo 24. Obligación de confidencialidad

CAPÍTULO II

Modificación de los contratos

Artículo 25. Modificación de los contratos

Artículo 26. Prórroga de los contratos

Disposición transitoria única. Contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final única. Entrada en vigor

Anexos

TÍTULO PRELIMINAR

Ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico de aplicación en la Universidad Complutense de Madrid (en adelante UCM), que afecta a la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y de desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, que se formalicen al amparo de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU).

Artículo 2. Actividades incluidas

1. Las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento pueden agruparse en las siguientes categorías:

- a) Trabajos de Investigación y Desarrollo Experimental.
- b) Trabajos de creación artística.
- c) Actividades de apoyo tecnológico:
 - Estudios o dictámenes científicos.
 - Asesoría científico-técnica.
 - Certificaciones.
- d) Transferencia de tecnología:
 - Asesoría en transferencia de tecnología.
- e) Prestaciones de servicio:
 - Análisis.
 - Informes técnicos.
 - Dictámenes jurídicos.
 - Ensayos.
- f) Cursos a medida solicitados por empresas y organismos para sus trabajadores.

2. Los trabajos de investigación contratados deberán realizarse preferentemente en las instalaciones de la UCM.

Artículo 3. Actividades excluidas

Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación del Reglamento las siguientes actividades:

- a) La actividad profesional externa de los profesores acogidos al régimen de dedicación a tiempo parcial, siempre que no se incurra en alguno de

los supuestos señalados en el artículo 173 de los Estatutos de la UCM, en cuyo caso se le aplicará el régimen establecido en el Reglamento.

- b) Los contratos editoriales efectuados por los profesores para la publicación de sus trabajos derivados de actividades de investigación o de producción y creación literaria, artística, científica o técnica.
- c) Los premios obtenidos por el Personal Docente e Investigador (en adelante PDI) o el Personal de Administración y Servicios (en adelante PAS), a título individual o colectivo.
- d) La participación en conferencias, jornadas o seminarios dentro de los límites establecidos por la legislación vigente en materia de incompatibilidades.
- e) Los programas de formación o especialización, que formen parte de la oferta docente ya sea como Título Oficial o como Título Propio de la UCM.

Artículo 4. Capacidad contractual

A través del Vicerrectorado competente por razón de la materia, los grupos de investigación reconocidos por la UCM, los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y el profesorado que forme parte de cualquiera de ellos, podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 5. Equipo Investigador

El Equipo Investigador responsable de ejecutar el contrato podrá estar constituido por:

- a) El Personal Docente e Investigador, funcionario o contratado, de la UCM, así como el de Centros Mixtos Universidad Complutense de Madrid-Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
- b) Personal docente e investigador, funcionario o contratado de otras Universidades, previa autorización expresa de la Universidad correspondiente, así como investigadores pertenecientes a las plantillas de otros Organismos Públicos de Investigación, previa autorización expresa del Centro correspondiente, o pertenecientes a Entidades Privadas.
- c) Colaboradores eventuales y expertos contratados para el desarrollo de contratos específicos de investigación científica o técnica, cuya duración

coincidirá con la de la obra o servicio que se desarrolle en el marco del contrato suscrito por la Universidad.

- d) Personal contratado de forma temporal para la realización de trabajos auxiliares, de conformidad con las modalidades previstas en la legislación aplicable.
- e) Personal de Administración y Servicios de la UCM que deberán contar con la oportuna autorización de compatibilidad a que se refiere la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Director/a del Equipo de investigación

1. El Director o Directores del equipo de investigación deberán ser miembros de la plantilla de Personal Docente e Investigador de la UCM, en situación de servicio activo que actuará como investigador principal. Será requisito necesario en el caso de Profesores o Investigadores Contratados, que tengan formalizada su vinculación contractual con la Universidad en el momento de suscribir el contrato, la cual deberá tener una duración prevista igual o superior a la de ejecución del contrato.

2. El Director o Directores del equipo de investigación ejercerá la dirección de los trabajos del contrato, distribuirá las tareas a realizar por los miembros del equipo, y representará al mismo.

Artículo 7.- Obligaciones del Personal Docente e Investigador de la UCM

1. La participación del personal docente e investigador de la UCM en los trabajos regulados en este Reglamento, se realizará sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones académicas.

2. La formalización de un contrato al amparo de lo establecido en el presente Reglamento, supondrá la concesión automática de la conformidad para su realización, pero en ningún caso implica autorización para realizar actividades profesionales remuneradas fuera del ámbito universitario.

3. La autorización, que en su caso pudiera conceder la UCM respecto de la realización de cualquiera de las actividades solicitadas por el personal de la Universidad, al amparo del artículo 83 de la LOU, en modo alguno podrá ser considerada como dispensa a la concurrencia de los requisitos legales exigidos en materia de incompatibilidades de funcionarios públicos, los cuales serán responsables a título personal del cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones concordantes en la materia.

Artículo 8. Titularidad de los resultados derivados de los contratos

1. La titularidad de los resultados derivados de los contratos se explicitarán en cada contrato, conforme a lo establecido en la Ley 11/1986, de 20 de Marzo, por

la que se aprueba la Ley de Patentes y en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

En todos los contratos que generen resultados susceptibles de explotación, deberá reservarse un porcentaje mínimo de participación en los beneficios a favor de la UCM del 10%. La Comisión de Transferencia, definida en el artículo 11 de este reglamento, podrá eximir de este requisito en situaciones debidamente justificadas.

En defecto de indicación expresa en el contrato, corresponderá a la UCM todos los derechos de propiedad industrial o intelectual que se generen.

2. En los supuestos en los que la titularidad de los derechos de propiedad industrial e intelectual correspondan a la UCM, será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes:

- a) Si en el desarrollo de los trabajos contratados, el investigador realizase alguna invención, la Universidad tiene derecho a asumir su titularidad o a reservarse un derecho de utilización de la misma, de conformidad con lo previsto en el Título IV de la Ley de Patentes.
- b) El investigador deberá informar a la Universidad mediante comunicación escrita de la realización de cualquier invención, con los datos e informes necesarios para que ésta pueda ejercitar los derechos que le correspondan. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida de los derechos que la citada Ley de Patentes reconoce a favor del investigador.

Artículo 9. Duración de los contratos

La UCM, salvo situaciones excepcionales, no adquirirá obligaciones contractuales por tiempo superior a cinco años, incluidas las posibles prórrogas que de común acuerdo se firmen por ambas partes. Ello se determina sin perjuicio de la posibilidad de que puedan formalizarse contratos posteriores con características sustancialmente iguales, salvo situaciones excepcionales que sean consideradas a juicio de la Comisión de Transferencia.

TÍTULO II

Procedimiento de autorización de los contratos

Artículo 10. Documentación requerida para la tramitación de contratos

La tramitación de toda propuesta de contrato exige la presentación en la Oficina de Transferencia de Resultados a la Investigación (en adelante OTRI), de la documentación que a continuación se indica:

1. Propuesta de contrato cumplimentada en su totalidad y sin firmar que deberá recoger los siguientes datos:

- a) Nombre, razón social y representante legal de la entidad contratante.
 - b) Objeto del contrato, especificándose los derechos y obligaciones asumidas por las partes.
 - c) Duración total, plazos de ejecución y posibilidad de prórroga si procede.
 - d) Importe del contrato, plazos y forma de pago.
 - e) Miembros del equipo de investigación y director/es del mismo.
 - f) Condiciones de prórroga, denuncia, modificación y resolución del contrato.
 - g) Cláusulas de responsabilidad, en su caso.
 - h) Régimen de titularidad de los bienes y resultados de la investigación, así como de la explotación de los mismos.
 - i) Régimen jurídico y sistema de resolución de controversias.
 - j) Declaración del Director de la Investigación en la se ponga de manifiesto que los gastos extraordinarios, que pudiera generar la resolución de controversias tales como procuraduría, desplazamientos o litigios en el extranjero, serán soportados con cargo el presupuesto del contrato.
2. Solicitud de conformidad (Anexo I) de todos los Profesores de la UCM que participen, que deberá entregarse firmada por el solicitante, acreditando de esta forma su conformidad y aceptación con la realización de los trabajos objeto del contrato que les sean encomendados.
3. Informe favorable del Consejo de Departamento o Instituto ((Anexo II^A o Anexo II^B), firmado por el Director y con el sello correspondiente) que deberá incluir a todos los Profesores o Investigadores, de plantilla o contratados, del Departamento o Instituto que participen en la Investigación. Se presentarán tantos informes del Consejo de Departamento o Instituto como Departamentos o Institutos participen.
- En el supuesto de que la propuesta de contrato sea presentada por un Grupo de Investigación reconocido por la UCM, se requerirá la conformidad del Director o Directores del Grupo (Anexo III^C). La conformidad para el Director o Directores del Grupo será otorgada por el Vicerrector competente en materia de investigación o persona en quien delegue.
- En el caso de participación de investigadores de otras instituciones, éstos deberán presentar una autorización firmada por el Director del Centro al que se encuentren adscritos.
4. Compromiso del Director del equipo de investigación o Investigador Principal, de entregar a la finalización del contrato a la OTRI una copia

- del informe final, comunicar la finalización de los trabajos, así como de cualquier retraso o incidencia que surja en la ejecución de estos (Anexo III).
5. Presupuesto de distribución de recursos (Anexo IV) firmado por el Director del equipo de investigación o Investigador Principal.
 6. Autorizaciones especiales: cuando la naturaleza de los trabajos a realizar lo haga necesario, deberán aportarse los informes y autorizaciones que la normativa exija, tales como Comité de Bioseguridad de la UCM, y/o del Comité de Ética y de Ensayos Clínicos del hospital o centro, según corresponda.
 7. Memoria o Anexo Técnico: recogerá de forma breve y concisa los fines que se pretenden alcanzar con el contrato, la metodología general de éste (descripción de los métodos a emplear sin detalles específicos), así como si se van a utilizar equipos interdepartamentales o los servicios de los Centros de Asistencia a la Investigación (en adelante C.A.I.) de la UCM.
 8. En los contratos en los que se establezca retribución para el PDI, declaración responsable relativa a que la cantidad recibida por la ejecución de los trabajos comprometidos en el contrato, sumada a cualquier otra devengada hasta el momento durante el año correspondiente, en el ámbito de los contratos celebrados al amparo de lo establecido en el artículo 83 de la LOU, no excederá de la cantidad establecida legalmente (Anexo V).
 9. Cuando se concurra a licitaciones sujetas a las disposiciones establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, convocadas por Entes del Sector Público, o se suscriban contratos menores con éstos, será necesario aportar la siguiente documentación:
 - a) Copia de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial que corresponda, de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares.
 - b) En los contratos menores la documentación señalada en la letra anterior se sustituirá por la aportación de la notificación del encargo del trabajo a desarrollar.
 - c) Anexos I, II, III, IV y V.
 - d) Memoria o Anexo técnico.
 - e) Oferta económica.

Artículo 11. Autorización para la celebración de contratos

1. La autorización de los contratos de conformidad con lo previsto en el artículo 174.2 de los Estatutos de la UCM corresponde al Rector, sin perjuicio de su posible delegación.
2. Con carácter previo a dicha autorización será necesaria la conformidad del:
 - a) Departamento o Instituto Universitario de Investigación cuando se trate de contratos celebrados por profesores a título individual.
 - b) Director o directores del Grupo de Investigación o del Consejo de Departamento, para los casos de que se trate de contratos celebrados por grupos de investigación, Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.
3. La autorización para la celebración de los contratos requerirá igualmente, en todos los casos, el informe favorable de la Comisión prevista en el artículo 174.3 de los Estatutos de la UCM, en adelante Comisión de Transferencia.
4. La Comisión de Transferencia estará presidida por el Vicerrector con competencia en materia de investigación y constituida por cuatro Profesores Doctores, pertenecientes a cada uno de las campos científicos de Ciencias Sociales, Humanidades, Ciencias Experimentales, y Ciencias de la Salud, nombrados por el Rector, a propuesta del Consejo de Gobierno, y el Director de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, que ejercerá las funciones de Secretario.
5. La Comisión de Transferencia se reunirá al menos cada seis semanas lectivas, y podrá requerir cuanta información complementaria considere necesaria para emitir su informe.

Artículo 12. Denegación de autorización

1. La Comisión de Transferencia podrá informar desfavorablemente la celebración de un contrato, cuando del mismo pudieran derivarse perjuicios económicos para la Universidad, afectar al normal funcionamiento de la actividad docente del profesorado, o se incumplan los preceptos establecidos en la normativa aplicable.
2. El informe desfavorable de la Comisión supondrá la denegación de la autorización del Rector, o Vicerrector en quien éste delegue, para la suscripción del contrato solicitado.
3. Se comunicará al solicitante la denegación de la autorización con traslado del informe desfavorable emitido por la Comisión, en el que constará la motivación del mismo, así como indicación expresa de los recursos que procedan, órganos ante los que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos. Contra la resolución por la que se deniegue la autorización para la celebración de estos contratos, podrá interponerse recurso potestativo de reposición o bien interponer recurso contencioso administrativo, de conformidad con los plazos legalmente establecidos.

Artículo 13. Formalización de los contratos

1. Los contratos informados favorablemente por la Comisión de Transferencia serán suscritos en nombre de la UCM por:

- a) El Rector o persona en quien delegue, firmará en representación de la Universidad Complutense, los contratos suscritos por Grupos de Investigación, Departamentos o Institutos.

En el contrato constará asimismo la firma del Investigador Principal, como manifestación de su conformidad con el cumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo, y a los efectos de lo previsto en el artículo 7.3 del presente Reglamento.

- b) Los profesores responsables de la ejecución de los contratos celebrados a título individual, en cuyo caso su eficacia queda condicionada a la autorización posterior del Rector o persona en quien éste delegue.

2. En los contratos menores suscritos al amparo de lo previsto en el TRLCSP con entes pertenecientes al Sector Público y de conformidad con lo previsto en el mismo, no será necesaria la formalización de contrato. Sin perjuicio de la necesaria justificación documental que acredite el correspondiente encargo del servicio por parte de la entidad contratante.

Artículo 14. Participación en contratos de otras Universidades o Centros Públicos de Investigación.

El PDI de la UCM que desee participar en contratos firmados por otras Universidades o Centros Públicos de Investigación, deberá obtener previamente la autorización recogida en el punto 3 del artículo 10 del Reglamento y la del Vicerrector competente en materia de Investigación, indicando en su solicitud los datos de identificación del contrato, las horas de dedicación, y en su caso, las retribuciones a percibir.

TÍTULO III

Régimen económico de los contratos: ingresos y gastos

Artículo 15. Ingresos

Los ingresos a percibir por la ejecución de los contratos celebrados al amparo de lo establecido en el presente Reglamento, incluirán la cantidad a abonar por la persona o entidad que contrata con la UCM, incrementando su importe con el porcentaje correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), salvo que se trate de actividades exentas.

Artículo 16. Gastos

A los contratos suscritos se imputarán los siguientes gastos:

- a) Gastos generales de investigación de la UCM y de los Centros, Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación donde se realice la investigación.
- b) Gastos por administración y gestión económica de los contratos.
- c) Gastos materiales y de personal derivados de la ejecución del trabajo.
- d) Retribuciones al profesorado, cuando así se establezca en el contrato.

Artículo 17. Gastos generales de investigación y administración y de gestión económica

1. La UCM detraerá un cinco por ciento (5%) del importe de los contratos suscritos (IVA excluido) para cubrir los gastos generales de investigación de la UCM y de los Centros, Departamentos o Instituto Universitario de Investigación donde se realice la investigación.
2. Asimismo, se detraerá de forma adicional un cinco por ciento (5%) del importe de los contratos suscritos (IVA excluido), en concepto de gastos de administración y gestión económica de estos.

Artículo 18. Costes de ejecución. Material y personal

1. Los costes de ejecución, que podrán imputarse al presupuesto de los contratos, se dividen en gastos materiales y gastos de personal.
2. Se entienden por gastos materiales todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato, entre otros y de forma no exhaustiva:
 - a) Adquisición de material inventariable.
 - b) Adquisición de material fungible.
 - c) Gastos de viajes y dietas.
 - d) Contratación de servicios externos específicos.
 - e) Gastos derivados de la utilización de servicios prestados por los C.A.I. de la UCM.
 - f) En los contratos formalizados de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los gastos asumidos por la UCM derivados del procedimiento de contratación (gastos de publicación de anuncios, constitución de garantías, mantenimiento de avales, entre otros).
- 3.- Se consideran gastos de personal, los derivados de la contratación temporal de personal no incluido en las plantillas docentes y de personal de administración y servicio de la UCM, con cargo a los ingresos derivados de los contratos regulados en el presente Reglamento. Su selección y contratación se realizarán conforme a lo estipulado en la Disposición Reguladora del proceso de selección de personal de apoyo con cargo a proyectos de investigación o subvenciones finalistas de la UCM, o norma que la sustituya.

Artículo 19. Retribuciones del profesorado

En los contratos en los que se establezcan retribuciones al profesorado, de la cantidad contratada (IVA excluido) se deducirán los gastos materiales y personales que suponga la realización del contrato, así como el porcentaje detráído en concepto de administración y gestión.

De la cantidad resultante, se destinará un 90% a la remuneración de profesores, el 10% restante será asignado a partes iguales a la Universidad y a los Departamentos, Institutos o Grupos de Investigación.

Artículo 20. Fondo específico de investigación

1. Una vez transcurrido el plazo establecido contractualmente para la tramitación económica de los gastos vinculados a los contratos, no se podrá realizar ninguna imputación de gastos a los mismos, ni traspasar los saldos existentes a otro contrato vigente.

2. El Director del equipo de investigación, una vez finalizado el plazo de ejecución, solicitará a la OTRI en el plazo de 15 días, bien que los fondos no aplicados sean destinados a retribución del PDI participante en el contrato, o bien que estos fondos se integren en un Fondo Específico de Investigación destinado a la financiación de proyectos y acciones de investigación preferentes, propuestos por los Directores de los equipos de investigación y que deberán ser autorizados previamente por el Vicerrector competente en materia de investigación.

3. El régimen jurídico y el procedimiento para la aplicación de los fondos específicos de investigación se recogerán en una normativa específica.

TÍTULO IV

Ejecución de los contratos

CAPÍTULO I

Gestión económica

Artículo 21. Comunicación de formalización de los contratos a los gestores económicos

1. Los contratos suscritos, de conformidad con el presente Reglamento, podrán ser gestionados por los Servicios Centrales de la Universidad o por la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid. Correspondiendo la elección de la forma de gestión al Director del Equipo de Investigación.

2. Una vez que el contrato haya sido firmado por ambas partes, la OTRI comunicará su formalización del siguiente modo:

a) Contratos gestionados por los Servicios Centrales de la Universidad.

Se enviará comunicación a:

- I) El Director del Equipo Investigador
- II) El Gerente del Centro correspondiente
- III) El Servicio de Gestión Económica, Investigación y Centros de la UCM
- IV) En los contratos suscritos por Grupos de Investigación, al Director del Departamento o Instituto al que esté adscrito el Director del Grupo

El importe de los contratos se ingresará en la cuenta corriente designada por la Universidad a esos efectos.

Una vez incluidos los ingresos en el Presupuesto de la Universidad, se incorporarán al código del Director del Equipo Investigador. Estos fondos se gestionarán a través de la Gerencia de la Facultad correspondiente.

c) Contratos gestionados por la Fundación General de la Universidad Complutense.

Se enviará comunicación a:

- I) El Director del Equipo Investigador
- II) La Unidad de Gestión Económica de Investigación de la Fundación General de la UCM
- III) En los contratos suscritos por Grupos de Investigación al Director del Departamento o Instituto al que esté adscrito el Director del Grupo
- IV) El Servicio de Investigación de la UCM
- V) El Servicio de Gestión Económica, Investigación y Centros de la UCM

Posteriormente la Fundación General enviará las facturas correspondientes a la persona o entidad contratante, cuyo importe se ingresará en la cuenta corriente designada en el contrato.

Artículo 22. Gestión económica de los gastos imputables a los contratos

1. Los gastos imputables al contrato deberán estar vinculados con su ejecución, ajustarse a la normativa aplicable y a la distribución de recursos contenida en el Anexo IV.
2. La adquisición de material inventariable, equipamiento, material fungible o la contratación para la realización de servicios por personas físicas o jurídicas, deberá realizarse conforme a los procedimientos establecidos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.
3. Los gastos en concepto de viajes y dietas, se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 23. Bienes adquiridos con cargo a los contratos

Todos los bienes, tanto de carácter mobiliario como de material científico, que se obtengan de la ejecución de los contratos, se integrarán en el patrimonio de la Universidad Complutense, quedarán adscritos a los Departamentos, Grupos de investigación o Institutos correspondientes y se destinarán a actividades docentes y de investigación.

Artículo 24. Obligación de confidencialidad

Los órganos de gobierno de la UCM con especial referencia al Vicerrector de Investigación, el Director del Departamento o Instituto Universitario, los miembros integrantes de la Comisión de Transferencia, y cuantos participen en la gestión y ejecución de un contrato o tengan conocimiento de su contenido por razón del cargo que ocupen, vendrán obligados a respetar la confidencialidad exigida por las cláusulas contractuales.

CAPÍTULO II**Modificación de los contratos****Artículo 25. Modificación de los contratos**

1. En el caso de que sea necesario introducir modificaciones en los términos del contrato a lo largo de su ejecución, se requerirá para su aprobación el informe favorable de la Comisión de Transferencia.
2. Se consideran modificaciones contractuales las siguientes:
 - a) Las que alteren los términos económicos del contrato, cualquiera que sea su naturaleza o cuantía.
 - b) Las que modifiquen el plazo de ejecución de los trabajos.
 - c) El cambio de titular o investigador responsable de la ejecución del contrato.
3. La modificación exigirá la tramitación y aprobación de la correspondiente adenda al contrato, siendo necesaria la presentación de:
 - a) Propuesta de adenda al contrato cumplimentada y sin firmar.
 - b) Memoria firmada por el Investigador Principal, en la que se expongan los motivos por los que se propone firmar el citado documento
4. La resolución del contrato, a solicitud de cualquiera de las partes firmantes, requerirá el informe favorable de la Comisión de Transferencia.

Artículo 26. Prórroga de los contratos

1. La tramitación de prórroga/ s de los contratos ante la Comisión de Transferencia, exigirá la presentación de:
 - a) Propuesta de prórroga del contrato, cumplimentada y sin firmar.

- b) Informe del Consejo de Departamento, Instituto o Grupo de Investigación (Anexo II), cuando se tramiten las prórrogas pares (2ª, 4ª, 6ª).
- c) Presupuesto de distribución de recursos firmado (Anexo IV).
- d) Memoria de las actividades realizadas con cargo al contrato hasta el momento.
- e) Memoria de las actividades que se llevarán a cabo durante la prórroga del contrato.

2. La Comisión de Transferencia no autorizará la prolongación en el tiempo de aquellos contratos que alcancen el plazo máximo de cinco años.

Disposición transitoria única. Contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento

Los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento se registrarán por la normativa anterior, a excepción de la gestión económica de los contratos, la constitución de fondos específicos de investigación y el régimen de aplicación a las prórrogas que se propongan suscribir, que se registrarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradiga o se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento y de forma particular el Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación de acuerdo con el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (LOU), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 25 de abril de 2005.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.

ANEXO I: SOLICITUD DE CONFORMIDAD

D./DÑA..... D.N.I.....

PROFESOR/A (1).....

DEPARTAMENTO DE.....

FACULTAD DE..... DE LA UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE.**S O L I C I T A:**

Que al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, le sea concedida la co conformidad para la realización del contrato entre

(2).....

y (3).....

TITULADO:

.....

Madrid, de de

EL DIRECTOR DE LA INVESTIGACIÓN

EI SOLICITANTE

Fdo.:

Fdo.:

(1) Catedrático, Titular, Ayudante, Contratado

(2) Responsable del Equipo Investigador o Nombre del Departamento o Instituto
(según el caso)

(3) Nombre de la otra parte Contratante

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION DE TRANSFERENCIA

ANEXO II^A**EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE****en su reunión de fecha..... ha acordado emitir INFORME FAVORABLE
a la celebración del contrato entre el/los profesor/es:**

.....

INVESTIGADOR CATEGORÍA DEDICACIÓN

.....

y (1).....

TITULADO:

.....

Madrid, de de

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

SELLO DEL DEPARTAMENTO

Fdo:.....

(1) Nombre de la otra parte contratante

ANEXO II^B**EL CONSEJO DEL INSTITUTO****en su reunión de fecha..... ha acordado emitir INFORME FAVORABLE
a la celebración del contrato entre el/los profesor/es:**

.....

INVESTIGADOR CATEGORÍA DEDICACIÓN

.....

y (1).....

TITULADO:

.....

Madrid, de de

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO

SELLO DEL INSTITUTO

Fdo:.....

(1) Nombre de la otra parte contratante

ANEXO II^C

EL DIRECTOR/ES DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

.....

da su conformidad a la celebración del Contrato entre el/los profesor/es:

.....

INVESTIGADOR	CATEGORÍA	DEDICACIÓN
---------------------	------------------	-------------------

.....

y (1).....

TITULADO:

.....

Madrid, de de

EL DIRECTOR/ES DEL GRUPO

Fdo:.....

(1) Nombre de la otra parte contratante.

A N E X O I I I**CONTRATOS DERIVADOS
DEL ARTICULO 83
DE LA L.O.U.**

D./DÑA. PROFESOR/A

DEL DEPARTAMENTO/INSTITUTO/GRUPO DE.....
.....

DE LA FACULTAD DE RESPONSABLE DEL

CONTRATO CON,

TITULADO "....."

.....

SE COMPROMETE A ENTREGAR UN INFORME FINAL DETALLANDO LAS ACTIVIDADES REALIZADAS A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO, A COMUNICAR LA FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, EN SU CASO, ASÍ COMO CUALQUIER RETRASO O INCIDENCIA QUE SURJA EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

(*).

FDO.:

MADRID, DE DE 20..

(*) El informe y las comunicaciones deberán enviarse a la O.T.R.I. (C/ Donoso Cortés nº 65, 1ª planta, 28015 Madrid).

ANEXO IV: PRESUPUESTO DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS

Contrato entre **D./D^a NOMBRE APELLIDOS**, con N.I.F.: **NIF**, del Departamento, Instituto o Grupo de **DEPARTAMENTO**, del Centro **FACULTAD/ESCUELA/INSTITUTO** y **EMPRESA**.

Fecha de inicio: **FECHA** Fecha de finalización: **FECHA**

Importe del contrato (sin IVA):	0,00 €
---------------------------------	---------------

GASTOS GENERALES (sin remuneración profesor):

5% Gastos (art. 17.1)	0,00 €
5% Gastos (art. 17.2)	0,00 €
Costes de ejecución (*)	0,00 €
TOTAL GASTOS	0,00 €
DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS	0,00 €

LIQUIDACIÓN:

Ingresos (sin IVA)	0,00 €
Gastos:	
Gastos generales (*)	0,00 €
Remuneración profesores (**)	0,00 €
TOTAL	0,00 €
DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS	0,00 €

Esta diferencia se repartirá de la siguiente manera:

50% para el Departamento:	0,00 €
50% para el fondo de la UCM:	0,00 €

El Investigador principal

Fdo: **D./D^a NOMBRE APELLIDOS**

(*) Incluye material fungible, inventariable, viajes, dietas, varios y personal externo (colaboradores y contratos laborales).

(**) Se deben incluir ÚNICAMENTE los profesores pertenecientes a la UCM indicando: nombre, apellidos y cuantía

Número de profesores (Indíquese sólo profesores pertenecientes a la UCM. Las remuneraciones a otro tipo de personal docente ajeno a la UCM deberán incluirse en los gastos generales dentro del apartado de personal, especificándose el tipo):

¿Perciben todos la misma cantidad? (táchese lo que NO proceda):

SÍ

NO

En caso de que no perciban la misma remuneración, se especificará la cuantía a percibir por cada uno de ellos:

INVESTIGADOR	IMPORTE
APELLIDOS, NOMBRE y NIF	0,00 €
APELLIDOS, NOMBRE y NIF	0,00 €
APELLIDOS, NOMBRE y NIF	0,00 €
APELLIDOS, NOMBRE y NIF	0,00 €
APELLIDOS, NOMBRE y NIF	0,00 €
APELLIDOS, NOMBRE y NIF	0,00 €
APELLIDOS, NOMBRE y NIF	0,00 €
APELLIDOS, NOMBRE y NIF	0,00 €

En virtud de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, le recordamos que sus datos personales se encuentran recogidos en un fichero del que es responsable la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid que los trata con la finalidad de poder prestarle el servicio objeto de la presente comunicación. Asimismo, le informamos de que la comunicación del dato de su correo electrónico supone el consentimiento expreso para el envío por e-mail de comunicaciones relativas a las actividades formativas, culturales así como de aquellas relacionadas con la investigación y el empleo universitario de la Fundación, según la Ley 34/2002 de 11 de julio. En cualquier caso, estos datos no son comunicados a terceros, no obstante, si Ud. deseara ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición o quisiera dar de baja su e-mail de las comunicaciones electrónicas que podamos remitirle, podrá dirigirse a la Fundación, a la atención de la Asesoría Jurídica, en la dirección C/ Donoso Cortés 65, Madrid, mediante la debida identificación.

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don / doña, profesor / catedrático del Departamento de..... de la Universidad Complutense de Madrid,

Declara que la cantidad recibida por la ejecución de la investigación comprometida en el contrato de prestación de servicios/ de asistencia técnica / de investigación denominado....., sumada a cualquier otra devengada hasta el momento durante el año 20XX con cargo a contratos por trabajos o cursos regulados por el artículo 83 de la LOU y sus normas de desarrollo, no excederá de la cantidad establecida en el artículo 5ª.b del Real Decreto 1930/1984, en la redacción dada por el Real Decreto 1450/1989, de 24 de noviembre y que para el año 20XX asciende a (*)

Madrid, a x de xxxx de 20xx

(*) Cantidad calculada por el Servicio de Coordinación, Nóminas y Seguros Sociales de la UCM.